



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00259 ANTES 2018-00259-00
Demandante:	HAMAD DAVID LAKAH VILLALBA
Demandado:	LUCILA MARCIANA VILLERA CORONADO

Como quiera que, este asunto continuó tramitándose con el mismo radicado, con el que vino del Juzgado primigenio, lo cual no permite incluirlo en el sistema web TYBA, por cuanto con ese mismo número existe un proceso laboral de este Juzgado, se ordenará que se cambie la radicación del mismo con el número que le sigue al último radicado en el año 2018, el cual corresponde al 231623103002201800303; lo que deberá comunicarse a las partes.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de medida cautelar de secuestro presentada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, se verifica al interior del plenario que se inscribió¹ la medida de embargo ordenada sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 143-35255, 143-27281 y 143-5735, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y de propiedad de la ejecutada, LUCILA MARCIANA VILLERA CORONADO.

Ante ello, este Despacho en aras de dar aplicación al art. 595 de C.G. del P., ordenará el secuestro solo del inmueble distinguido con matrícula 143-5735, el cual, como ya se advirtió es de propiedad de la accionada LUCILA MARCIANA VILLERA CORONADO.

Lo anterior, por cuanto en lo que concierne al inmueble distinguido con matrícula 143-35255 de la ORIP CERETÉ, es necesario se allegue copia íntegra de la sentencia de fecha 12/09/2005 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETÉ, pues en ella se encuentran consignada el área y linderos de dicho predio, tal y como así se indica en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

Asimismo, en lo que corresponde al inmueble distinguido con matrícula 143-27281 de la ORIP CERETÉ, se requiere se aporte copia íntegra de la sentencia calendada 20/09/1999 dictada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

¹ Folios 4 al 18 del cuaderno de medidas cautelares

DE CERETÉ, ya que allí se detalla el área y linderos de dicho predio, pues así se señala en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté–Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 143-5735 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y de propiedad de la ejecutada, LUCILA MARCIANA VILLERA CORONADO, el cual se encuentra ubicado de la siguiente manera: vereda el Venado, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, predio el cual tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE con propiedad de Rafael Villera Sáenz, POR EL SUR; con propiedad de Rafael Villera Sáenz, POR EL ESTE; con propiedad de Marciana Ávila de Sáenz; POR EL OESTE con propiedad de Rafael Villera Sáenz. El predio antes descrito tiene un área de 8 hectáreas. Los linderos y medidas se encuentran consignados en la escritura pública N° 282 de fecha 10 de septiembre de 2002 de la Notaría Única de Cienaga de Oro, la cual deberá ser insertada al despacho comisorio.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cienaga de Oro, como primera autoridad de policía de dicho municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Designar como secuestre a la señora JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría envíesele toda la información necesaria al comisionado para que le comunique la designación y la fecha de la diligencia a la auxiliar de la justicia designada de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G. del P. Sin perjuicio de lo anterior infórmesele la designación al secuestre.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte copia íntegra de las sentencias de fecha 12/09/2005 y 20/09/1999 proferidas por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETÉ, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ASIGNAR por secretaría nueva radicación al presente proceso, de conformidad con lo dicho en la motivación. COMUNÍQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA